



Riohacha D.T.C., 16 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL AMÉRICANO
DEMANDADO: LABORATORIO CLÍNICO ISABEL CURIEL S.A.S.
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00633-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CENTRO COMERCIAL AMÉRICANO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del LABORATORIO CLÍNICO ISABEL CURIEL S.A.S, para obtener el pago de la suma de VEINTIDÓS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22.064.234.57) por concepto de capital contenido en certificación adiada 26 de septiembre de 2019, la cual allega como título ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, más los respectivos intereses remuneratorios y moratorios.

Mediante auto del 2 de septiembre de 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la entidad demandada se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 22 de septiembre de 2020, a través de su apoderada judicial, doctora Ida Luz Fernández Díaz, y conforme al poder allegado, a ella conferido, tal como consta en acta de la fecha.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la certificación suscrita el día 26 de septiembre de 2019 por la señora Evelyn Lucía Pérez Castro en calidad de representante legal y/o administradora de la entidad demandante, allegado con la demanda para el cobro ejecutivo, donde consta que el demandado LABORATORIO CLÍNICO ISABEL CURIEL S.A.S. se constituyó deudor del CENTRO COMERCIAL AMERICANO.

Ante el incumplimiento en el pago del ente demandado, el CENTRO COMERCIAL AMERICANO presenta la demanda ejecutiva el día 16 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 2 de septiembre de 2020, quedando notificado personalmente el 22 de septiembre de 2020, tal y como consta en acta de notificación personal de la fecha, y se encuentra



vencido el traslado de la demanda sin que el extremo pasivo propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.103.211,72). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e38cebbfd96d305a895edf718b77f1d32fb1ce824a3718986a4ca57ebcc1e71
Documento generado en 16/03/2021 04:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>